leyes, el acuerdo real que autorizó á la comisión para que aceptara el legado, las declaró no escritas. Pero los herederos rehusaron entregar el legado; y el tribunal tanto como la corte de Bruselas les dieron el triunfo. La sentencia decide que el artículo 900 establece una simple presunción; la ley presume que el disponente habría mantenido su liberalidad si hubiese sabido que la condición acarrearía la nulidad. Ahora bien, la voluntad presunta debe ceder ante la volontud claramente expresada del testador; porque esta voluntad es la que constituye la esencia del testamento. Luego cuando el disponente dice que subordina el legado al cumplimiento de la condición, el legado se vuelve caduco si la condición no puede llevarse á cabo. (1) Nosotros contestamos que el artículo 900 establece, no una precaución, sino una verdadera ficción. En vano se ha procurado justificar esta ficción; ella está en oposición con la esencia misma de las condiciones, y desconoce la voluntad del testador que la corte de Bruselas invoca. Cuando el disponente añade una condición á su disposición, no se necesita declarar que él subordina su liberalidad al cumplimiento de la condición, porque esto resulta de la condición misma, porque ésta no es otra cosa que una declaración de voluntad que subordina la existencia de un hecho jurídico al cumplimiento de la condición. Apesar de esta voluntad bien clara del testador, el legislador borra la condición; luego mantiene la disposición contra la voluntad del testador. He allí la ficción. ¿Es permitido al intérprete desviar la ficción para atenerse á la realidad de las cosas? Esto equivale á borrar el artículo 900 del código. El legislador dice: "Yo finjo que la condicion ilícita no es la expresión de la verdadera voluntad del testador." "Os engañais, con-

1 Bruselas, 2 de Agosto de 1869 ("Pasicrisia," 1870, 2, 413). En el mismo sentido, Demolombe, t. 18, pág. 251, núms. 207 y 208; Dalloz, "Disposiciones," núm. 94. Compárese Ricard, "De las donaciones," t. 2° págs. 11, 2, núms. 226 y 227.

testa el intéprete, porque el testador ha declarado que quiere el cumplimiento de la condición." El intérprete deshace la ficción establecida por la ley; no tienen ese derecho. Si la doctrina de la corte de Bruselas fuese admitida por la jurisprudencia, aboliría el artículo 900. En primer lugar la declaración expresa se volvería de estilo, sobre todo en las liberalidades hechas en provecho de personas ciertas, y precisamente en estas liberalidades es en donde debe mantenerse el principio del artículo 900. En segundo lugar, la jurisprudencia acabaría por sobrepasar la decisión que estamos combatiendo. ¿Necesita uno una declaración expresa para manifestar su voluntad? No, ella se infiere de la naturaleza de las cláusulas, de los hechos y de las circunstancias. Pues bien, tales motivos se encontrarán siempre para decidir que la condición ilícita es de la esencia del testamento, y, por consiguiente, para anular la liberalidad, siendo que la ley la declara válida. Preferimos ajustarnos á la ley.

§ II.—De las condiciones imposibles.

435. La palabra *condición*, de que se sirve el artículo 900, debe tomarse en su más amplia acepción. Ordinariamente se entiende por condición un suceso casual que suspende la existencia ó la resolución de un hecho jurídico. La ley llama también condición un gravamen impuesto al donatario ó al legatario (arts. 953 y 1,046) El artículo 900 comprande las condiciones propiamente dichas y los gravámenes, sobre todo, los que imponen al donatario ó al legatario la obligación de hacer una cosa, y que, en la institución del deponente, suspenden la existencia ó la resolución de la liberalidad. (1)

436. La condición es imposible cuando las leyes de la

1 Demante, t. 4° pág. 31, núm. 31 *bis* 1°.

naturaleza se oponen á que acaezca el suceso, ó á que el hecho sea prestado. Hé aquí las condiciones imposibles que hallamos en los autores antiguos y modernos:

"Tocar el cielo con los dedos."

"Hacer un cuadro ó una estátua no siendo artista."

"Que un soldado amputado recobre el uso de su pierna."

"Hacer en tres días un monumento fúnebre cuando se necesitan seis meses para llevarlo á cabo."

"Beberse toda el agua del mar."

"Que cesando los hombres de andar con los piés lo hagan de cabeza."

No sabemos si nuestros padres agregaban semejantes cláusulas á sus liberalidades; si lo hacían, somos nosotros más sabios que ellos, porque en vano se buscaría una de esas puerilidades en nuestras compilaciones de jurisprudencia. Y muy bien harían los autores en quedarse en el terreno de la realidad, en lugar de dar rienda suelta á sus imaginaciones. Es desprestigiar nuestra ciencia el hacer creer que se ocupe de tamañas incensateces.

437. ¿Si el hecho es posible en sí mismo, pero imposible para el legatario, será posible la condición en el sentido del artículo 900? Siempre se ha enseñado la negativa, por la excelente razón de que la condición de una cosa posible no puede considerarse como imposible; luego no estamos ya dentro del texto del código, y como se trata de una ficción, debemos atenernos á la letra de la ley. Demolombe hace una restricción para el caso en que la cosa, aunque en sí misma, fuese radicalmente imposible para el legatario: se hace un legado á un pintor amputado de los dos brazos, con la condición de que haga un cuadro. Remitimos á los que gustan de la escolástica al autor que ha tenido el mérito de haber inventado esta condición imposible. (1)

1 Demolombe, t. 18, pág. 270, núm. 233 y los autores que él cita.

438. Creemos también poder dispensarnos de examinar si una imposibilidad transitoria hace imposible la condición, y si una dificultad de hecho es una imposibilidad. ¿No es hacer una injuria al sentido común de los lectores el discutir cuestiones que un niño podría resolver? (1) Por último, hay dificultades que son extrañas al artículo 900; una condición imposible se vuelve posible en lo sucesivo, ó una condición posible se vuelve imposible. La solución de estas dificultades se relaciona con la interpretación de los legados, y nada tiene de común con el art. 900.

§ III. De las condiciones contrarias á las leyes.

Núm. 1. ¿Cuáles son esas leyes?

439. Ateniéndose al texto del artículo 900, habría que decir que toda condición contraria á una ley cualquiera se reputa no escrita. No es este el sentido del principio formulado por dicho artículo. Es preciso combinarlo con los principios generales que rigen las leyes. Ahora bien, leyes hay que es permitido derogar y otras que no lo es. Cuando la condición se halla en oposición con una ley que los particulares pueden derogar, no puede decirse que sea contraria á la ley, porque no es violar una ley el derogarla cuando el legislador lo permite. Luego sólo las condiciones que violan las leyes que está prohibido derogar, son las contrarias á la ley. Queda por saber cuáles son las leyes que los particulares pueden ó no derogar.

En otro pasaje de la obra, hemos contestado la cuestión (t. I, núms. 36, 68) no entra en pago el interés de los particulares; el legislador no pretende atarlos por las disposiciones que expide; les deja plena y entera libertad de arreglar sus relaciones como les ocurra, hasta derogando

1 Demolombe, t. 18, pág. 273, núm. 224. Dalloz, "Disposiciones, núm. 102.